

**ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL I CONVENIO
COLECTIVO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO ABERTIS AUTOPISTAS
ESPAÑA**

En Barcelona, a 10 de junio de 2015, **SE REUNEN** las Partes siguientes:

Por la Representación empresarial

Albert Urgellés
Josep Ros
Luis Tejero
Nuria García
Ramon Chesa
Gabriel Grau

Carlos Piera (asesor)

Por la Representación de los Trabajadores

Ivan Orpella (CCOO)
Jorge Tejedor (CCOO)
Alberto Martínez (CCOO)
Marcelino Torreño (CCOO)
Luis Miguel De las Damas (CCOO)
Juan Antonio Pérez Limacher (UGT)
Salvi Pi (UGT)

David Pérez (asesor CCOO)
Encarna Pérez (asesora UGT)

ASUNTOS TRATADOS

I.- Retribución de los periodos vacacionales.

UGT solicitó el 28 de abril de 2015 que se reuniera la Comisión Paritaria para plantear que los conceptos retributivos variables (salariales y extrasalariales) se computen para la retribución de los periodos vacacionales.

La RE manifiesta que discrepa de la citada interpretación, tal y como manifestó en el acto de mediación del SIMA. En este sentido, el resultado en el acta de mediación del SIMA fue “sin avenencia”.

II.- Artículo 19.8: Periodo de vacaciones del Pilar.

CCOO interpreta que en AVASA (gerencia sur) e IBERPISTAS los 12 días para el personal a tiempo completo y 15 días para el personal a tiempo parcial del periodo corto de vacaciones tienen que comprender los 10 días que establece el Ayuntamiento de Zaragoza.

La RE manifiesta que ha procedido a confeccionar el calendario de vacaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 19.8 del CUN.

III.- Artículo 19.8 y 19.9: Fecha de inicio del periodo 1 de vacaciones de verano.

CCOO solicita que el primer periodo de vacaciones se inicie a partir del día 1 de junio bien absorbiendo los 4 días de vacaciones o bien alargando el periodo de vacaciones con posterioridad al 28 de septiembre.

La RE expone que para el año 2015 no es posible acceder a dicha petición por cuanto ya se han iniciado los periodos de vacaciones de conformidad con el presente artículo. Para el año 2016, la RE manifiesta que podría establecerse por las partes que la fecha de finalización del periodo de vacaciones fuera el 30 de septiembre en lugar del 28 de septiembre.

IV.- Artículo 19.5 b): Cambios voluntarios de turno o de día.

CCOO solicita que a los trabajadores a tiempo parcial se les conceda todos los cambios de turno o de día solicitados con una antelación de 24 horas. En este sentido interpreta que las condiciones que establece el CUN para el trabajador se cumplen cuando se comunica el cambio con preaviso de 24 horas y la solicitud afecta a un día futuro del que el trabajador desconoce tanto si la empresa ha previsto añadir del 20% de jornada anual, como el número de horas del turno previsto en calendario anual.

La RE manifiesta que la Empresa está respetando, en todo caso, los cambios de turno o de día con idéntico número de horas y respetando el descanso reglamentario entre jornadas, de acuerdo con lo establecido al presente artículo.

V.- Artículo 19.10 y artículo 25.2: Horas extras de emergencia.

CCOO plantea que se les está dando la consideración de horas extraordinarias a tiempo que supera la jornada ordinaria para realizar trabajos que el texto de convenio define y considera como emergencias. Asimismo, CCOO interpreta que se deben de computar los complementos *ad personam* para la retribución de las horas extras.

La RE manifiesta que la tipología de estas horas se están catalogando correctamente de conformidad con el tenor literal de lo establecido en el CUN y solicita a la RT que les sean aportados ejemplos concretos de cada uno de las concesionarias con el fin de estudiarlos y revisarlos de forma conjunta.

VI.- Disposición Transitoria Tercera y Cuarta.

CCOO manifiesta que los trabajadores de las ETTS no se les está abonando los complementos *ad personam* establecidos en el CUN y que cumplen los requisitos.

La RE manifiesta que está cumpliendo con la legislación vigente en materia de ETTS.

VII.- Disposición Adicional Duodécima: Descanso diario.

CCOO manifiesta que no debe de hacerse distinciones por tipología de contrato a la hora de establecer el descanso.

La RE manifiesta que se está aplicando correctamente lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima relativa al régimen de descansos.

VIII.- Disposición Adicional Decimocuarta y Decimosexta: Garantías *ad personam*.

CCOO manifiesta que la Empresa hace una aplicación correcta para el personal fijo en plantilla y no así para el personal eventual al que aplica una jornada de 8 horas, lo que supone una discriminación según el tipo de contrato, sea indefinido o temporal.

La RE manifiesta que se está cumpliendo con lo dispuesto en las presentes Disposiciones Adicionales y que no se está incurriendo en discriminación alguna.

Y en prueba de conformidad con lo que se ha expuesto, firman la presente acta las respectivas representaciones en el lugar y fecha indicados, dándose por finalizada la reunión y emplazándose las Partes para la próxima reunión a realizar el día [*].